

RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD - 20195300057675 DE 2019

(diciembre 12)

por la cual se establece el cobro de un primer pago por concepto de la Contribución Especial para la vigencia 2020.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y el numeral 32 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 del artículo 338 de la Constitución Política señala que "... La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema, y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos".

Que el artículo 370 ibidem, dispone que "Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten".

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994¹, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019² estableció a cargo de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, la obligación de pagar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en adelante Superservicios, una contribución especial, con el fin de recuperar los costos en los que incurra en ejercicio de sus actividades de inspección, vigilancia y control.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 79 Ibidem y el numeral 32 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002³, corresponde a la Superservicios "Definir por vía general, las tarifas de las contribuciones que deban pagar las entidades sujetas a su inspección, control y vigilancia en los términos del artículo 85 de la Ley 142 de 1994".

Que la finalidad del pago de la contribución especial es el financiamiento de los gastos de funcionamiento e inversión y, en ese orden de ideas, conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado⁴, corresponde a la Superservicios su recaudo, razón por la cual, se encuentra facultada para adoptar los mecanismos administrativos necesarios que le permitan el cumplimiento de dicha función, contando con amplias facultades para liquidar y cobrar a cada contribuyente lo que corresponde.

En tal sentido, la Superservicios establece un primer pago por concepto de la contribución especial, necesario para garantizar su funcionamiento, cumplir con las metas establecidas, ejecutar las funciones encomendadas constitucional y legalmente.

En virtud de lo dispuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán pagar a favor de la Superservicios, por concepto de un primer pago de la contribución especial para la vigencia 2020, la suma correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor de la contribución especial liquidada en el año 2019, siempre que esta liquidación haya quedado en firme a 31 de diciembre del mismo año.

Parágrafo. Respecto de las liquidaciones que no hayan adquirido firmeza a 31 de diciembre de 2019, los prestadores de servicios públicos efectuarán el primer pago correspondiente a la contribución especial de la vigencia 2020, dentro del mes calendario siguiente de haber quedado en firme la respectiva liquidación.

Artículo 2°. El primer pago de la contribución especial para la vigencia 2020, deberá realizarse a más tardar el 31 de enero de 2020, para lo cual, los prestadores de servicios públicos domiciliarios podrán realizarlo a través de la plataforma de Pagos Seguros en Línea (PSE), a partir del 2 de enero de 2020.

Parágrafo 1°. El pago podrá efectuarse en efectivo o en cheque únicamente a la orden de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en las entidades financieras destinadas para tal fin.

Parágrafo 2°. El recibo de pago podrá descargarse a través de la página web de la Entidad: <https://www.superservicios.gov.co>, link "Plataforma de pagos", formatos de pago, digitando el NIT (Número de Identificación Tributaria) del prestador contribuyente.

En el evento en que el formato no se encuentre disponible en la página web, los prestadores de servicios públicos domiciliarios podrán comunicarse con el Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar de la Entidad, a la línea 6913005, extensiones 2184, 2812, 2811 y 2034.

¹ "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".

² "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".

³ "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Expediente N° 8129, Sentencia del 1° de agosto de 1997, C. P. Julio Enrique Correa Restrepo.

Artículo 3°. Una vez proferida la resolución de la contribución especial para el año 2020, se procederá a realizar respecto de cada prestador el descuento correspondiente al primer pago realizado, en cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Publíquese y cúmplase.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Natasha Avendaño García.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

EDICTOS EMPLAZATORIOS

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

HACE SABER:

Que el señor Alfonso Martínez Olivares, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 2882493 pensionado del Departamento Administrativo del Desarrollo Humano de Cundinamarca, falleció el día 23 de octubre de 2019 y a reclamar la sustitución de su Pensión de Jubilación se presentó la señora Olga María Salazar de Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía número 20086429, en calidad de cónyuge superstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 28 número 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

Luis María Romero Acosta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21901477. 16-XII-2019. Valor \$58.500.

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

RESOLUCIONES**RESOLUCIÓN NÚMERO 42133 DE 2019**

(diciembre 12)

por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se derogan las Resoluciones número 2453 de 2018 y 1468 de 2019.

La Directora General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 12 del artículo 9° del Decreto 1429 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece que, en las entidades públicas las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones métodos y procedimientos de control interno.

Que mediante la Ley 80 de 1993 se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuyo objeto es disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, la cual fue modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012 y Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2014, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas está en cabeza del jefe o representante de la entidad, según sea el caso.